



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0413-1PO1-12

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma los artículos 40 y 60 de la Ley de Puertos.
2. Tema de la Iniciativa.	Transportes.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Fernando Jorge Castro Trenti.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	18 de diciembre de 2012.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	18 de diciembre de 2012.
7. Turno a Comisión.	Transportes.

II.- SINOPSIS

Establecer que las administradoras portuarias con capital mayoritario del Gobierno Federal, Estatal o Municipal, estarán imposibilitadas para realizar cobros por concepto de muelle, embarque, desembarque, puerto y atraque a las embarcaciones nacionales dedicadas exclusivamente a la pesca comercial.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XVII del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- Se recomienda incluir el título de la Iniciativa con Proyecto de Decreto.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p style="text-align: center;">LEY DE PUERTOS</p> <p>ARTICULO 40.-</p> <p>I. a IX. ...</p> <p>X. Percibir, en los términos que fijen los reglamentos correspondientes y el título de concesión, ingresos por el uso de la infraestructura portuaria, por la celebración de contratos, por los servicios que presten directamente, así como por las demás actividades comerciales que realicen, y</p> <p>XI. ...</p> <p>ARTICULO 60.- ...</p> <p>...</p>	<p>Proyecto de Decreto</p> <p>Único. Se reforma la fracción X del artículo 40 y se adiciona un párrafo tercero al artículo 60 de la Ley de Puertos para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 40. Además de los derechos y obligaciones que se establecen para los concesionarios, corresponderá a los administradores portuarios:</p> <p>I a IX. ...</p> <p>X. Percibir, en los términos que fijen los reglamentos correspondientes y el título de concesión, ingresos por el uso de la infraestructura portuaria, por la celebración de contratos, por los servicios que presten directamente, así como por las demás actividades comerciales que realicen; salvo lo establecido para las administradoras portuarias con capital mayoritario del gobierno federal, estatal o municipal , las cuales quedaran imposibilitadas para realizar cobros por concepto de muelle, embarque, desembarque, puerto y atraque a las embarcaciones nacionales dedicadas exclusivamente a la pesca comercial.</p> <p>Artículo 60. ...</p> <p>...</p>



<p>No tiene correlativo</p>	<p>La regulación tarifaria y de precios contenidas en las concesiones y permisos a que se refiere el párrafo primero del presente artículo, o aquellas que en uso de sus facultades determinen las Administradoras Portuarias Integrales con capital mayoritario del gobierno federal, estatal o municipal, exentaran del pago por concepto de muelle, embarque, desembarque, puerto y atraque, a las embarcaciones nacionales dedicadas exclusivamente a la pesca comercial.</p>
	<p>Transitorios</p> <p>Primero. El presente decreto entrara en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>Segundo. Se abrogan y derogan todas las disposiciones que se opongán al presente decreto.</p>

KJL